

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" "
NUMERO SUEITO	0'50	" "
LINEA O FRACCION	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Diputación Provincial de Oviedo

APROBADA por la Comisión Gestora, en sesión de 16 de julio actual, la propuesta de Suplementos y Habilitaciones de Créditos que autoriza el artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931 y previene la Base 4.ª de ejecución del presupuesto de la provincia, se expone al público para que en el plazo de quince días hábiles puedan formularse reclamaciones gubernativas o económico-administrativas contra dicho acuerdo.

Suplementos de Créditos:

			PESETAS
CAPITULO I	ARTICULO 2.º	PARTIDA 11	
Para pago de la contribución sobre utilidades, Tarifa 1.ª			
			30.000,00
CAPITULO I	ARTICULO 3.º	PARTIDA 14	
Para pagar las deudas que se reconozcan durante el ejercicio.			
			10.000,00
CAPITULO I	ARTICULO IX	PARTIDA 16	
Para suscripciones y encuadernaciones			
			2.000,00
CAPITULO I	ARTICULO IX	PARTIDA 17	
Para impresión de trabajos			
			5.000,00
CAPITULO VI	ARTICULO 1.º	PARTIDA 34	
Para material de Secretaría			
			5.000,00
CAPITULO VI	ARTICULO 1.º	PARTIDA 35	
Para material de Intervención			
			3.000,00
CAPITULO VI	ARTICULO 2.º	PARTIDA 60	
Adquisición de una linotipia			
			35.000,00
CAPITULO VI	ARTICULO IV	PARTIDA 66	
Para pago del cuadro de Pidal «El Zacarillo», y nuevo mobiliario para el Palacio provincial			
			30.000,00
CAPITULO VI	ARTICULO IV	PARTIDA 67	
Para nuevos útiles de limpieza			
			1.000,00
CAPITULO VI	ARTICULO IV	PARTIDA 68	
Gastos de funeral y entierro			
			3.000,00
CAPITULO VII	ARTICULO 2.º	PARTIDA 187	
Organizaciones Juveniles de F. E. T. de Asturias			
			22.000,00

			PESETAS
CAPITULO VIII	ARTICULO 2.º	PARTIDA 82	
Para víveres de la Residencia provincial de Niños			
			200.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 2.º	PARTIDA 86	
Para material de dicha Residencia			
			3.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 2.º	PARTIDA 89	
Para lavado de ropas			
			4.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 2.º	PARTIDA 92	
Para personal eventual			
			10.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 2.º	PARTIDA 103	
Para servicios varios de la Residencia			
			7.500,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 3.º	PARTIDA 105	
Para viveres del Hospital			
			25.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 3.º	PARTIDA 109	
Para medicinas del Hospital			
			25.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 3.º	PARTIDA 116	
Para personal temporero			
			25.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 5.º	PARTIDA 143	
Para víveres del Hospital Psiquiátrico			
			100.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 5.º	PARTIDA 146	
Para comestibles de dicho Hospital			
			5.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 5.º	PARTIDA 152	
Para material de dicho Hospital Psiquiátrico			
			2.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 5.º	PARTIDA 155	
Para jornales de temporeros			
			20.000,00
CAPITULO X	ARTICULO 11.º	PARTIDA 216	
Para terminación del Museo			
			40.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 1.º	PARTIDA 224	
Diets y gastos de locomoción del personal de la Jefatura de Obras Públicas del Estado			
			10.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 3.º	PARTIDA 243	
Conservación de caminos vecinales, fondos del-Estado			
			150.000,00

CAPITULO XI	ARTICULO 3.º	PARTIDA 244	PESETAS
Conservación de caminos vecinales, fondos provinciales.			50.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 4.º	PARTIDA 248	
Conservación de carreteras provinciales			230.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 10.º	PARTIDA 256	
Reparación de las Escuelas Normales			25.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 6.º	PARTIDA 286	
Fomento de la Avicultura regional			80.000,00
CAPITULO XVIII	ARTICULO UNICO	PARTIDA UNICA	
Para gastos imprevistos			15.000,00
S U M A N.			1.172.500,00

Créditos extraordinarios:

CAPITULO I	ARTICULO 2.º	PARTIDA A	PESETAS
Para retribuir los servicios del personal que confecciona los padrones y listas cobradoras de la décima sobre rústica, según acuerdo de 6 de junio			3.600,00
CAPITULO I	ARTICULO 2.º	PARTIDA B	
Para pagar el alquiler de los locales del Monasterio de Corias, habilitados temporalmente para Hospital Psiquiátrico, según acuerdo de 6 junio			7.500,00
CAPITULO I	ARTICULO 2.º	PARTIDA C	
Para entregar en calidad de préstamo, a la Administración de la Eléctrica de Sestelo, por cuenta de la factura de la A. E. G. a reintegrar con cargo a los productos de explotación de la Planta Eléctrica (J. 13)			16.241,00
CAPITULO VI	ARTICULO 2.º	PARTIDA A	
Para una beca y gastos de instalación del taller de encuadernación. (acuerdo de 22 de mayo)			4.500,00
CAPITULO VII	ARTICULO 2.º	PARTIDA A	
Defensa de las Vegas de Santianes y Anieves, contra el río Nalón			12.762,90
CAPITULO VIII	ARTICULO 3.º	PARTIDA A	
Para gastos de transportes del Hospital			5.000,00
CAPITULO VIII	ARTICULO 5.º	PARTIDA A	
Para obras de construcción de un pabellón para el lavadero mecánico del Hospital Psiquiátrico			62.905,58
CAPITULO X	ARTICULO 10	PARTIDA A	
Restablecimiento de la subvención al Instituto del Carbón (acuerdo de 25 de abril)			5.000,00
CAPITULO X	ARTICULO 10	PARTIDA B	
Subvención al curso de verano de la Universidad de Oviedo (acuerdo de 20 de junio)			5.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 8.º	PARTIDA A	
Obras de reconstrucción de los pueblos adoptados de Tarna, La Foz y Pendones			100.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 8.º	PARTIDA B	
Instalación de una central hidroeléctrica en San Antolín de Ibias			50.000,00
S U M A N.			272.509,48
CREDITOS SUPLEMENTARIOS			1.172.500,00
CREDITOS EXTRAORDINARIOS			272.509,48
T O T A L			1.445.009,48

CONTRAPARTIDA INGRESOS**Recursos extraordinarios:**

CAPITULO I	ARTICULO 5.º	PARTIDA 20	PESETAS
Rendimiento líquido del Servicio de Transportes.			40.905,58
CAPITULO III	ARTICULO 1.º	PARTIDA 25	
Reintegros que haga a la Hacienda de la provincia la Dirección general de Regiones Desvastadas y Reparaciones			300.000,00
Terminación del Hospital Psiquiátrico Provincial.			260.000,00
Casa de Caridad de San Lázaro			35.000,00
Escuelas Normales de Oviedo			374.103,90
Reconstrucción de Tarna, La Foz y Pendones			969.103,90
CAPITULO V	ARTICULO 2.º	PARTIDA A	
Retención e ingreso de la contribución sobre utilidades que grava los sueldos del personal que tiene a su cargo el pago del impuesto			15.000,00
S U M A N.			1.025.009,48

Anulaciones en gastos:

CAPITULO I	ARTICULO 2.º	PARTIDA 12	PESETAS
Aumento transitorio de sueldo			75.000,00
CAPITULO IX	ARTICULO 2.º	PARTIDA 192	
Nuevas subvenciones de Asistencia Social			10.000,00
CAPITULO IX	ARTICULO 3.º	PARTIDA 196	
Subsidio familiar de la Diputación			20.000,00
CAPITULO X	ARTICULO 1.º	PARTIDA 201	
Junta provincial de Turismo			60.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 2.º	PARTIDA 240	
Construcción caminos vecinales			70.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 4.º	PARTIDA 245	
Construcción de carreteras provinciales			30.000,00
CAPITULO XI	ARTICULO 10.º	PARTIDA 252	
Gratificaciones a asilados			6.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 1.º	PARTIDA 269	
Jefe de Agricultura			5.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 3.º	PARTIDA 272	
Campaña «Mal de la tinta»			3.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 3.º	PARTIDA 273	
Semillas y plantas seleccionadas			3.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 5.º	PARTIDA 279	
Material para las vaquerías			10.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 5.º	PARTIDA 281	
Para compra de sementales			100.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 5.º	PARTIDA 284	
Subvencionar estudios ganaderos			4.000,00
CAPITULO XIV	ARTICULO 5.º	PARTIDA 285	
Junta de Fomento pecuario			2.000,00
S U M A N.			420.000,00
RECURSOS EXTRAORDINARIOS			1.025.009,48
ANULACIONES EN GASTOS			420.000,00
T O T A L			1.445.009,48

Oviedo, 16 de Mayo de 1940

EL PRESIDENTE,
Ignacio ChacónEL SECRETARIO,
Manuel Blanco

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE MIERES**

En ejecución de acuerdo de la Comisión permanente, y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de distribución de aguas en la villa de Mieres, confeccionado por los Ingenieros don Leonardo García Ovies y D. José Sela Sampil, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 793.579,25 pesetas.

Los pagos se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones facultativas, documento éste que, con el proyecto, pliego de condiciones económico-administrativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 19, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia del señor Gestor de Subastas y del Sr. Notario de esta villa, y con todas las formalidades previstas en el artículo 15 del Reglamento citado, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los pliegos de proposiciones, extendidos en papel de la clase sexta (4,50), con un sello municipal de una peseta y tres sellos Por la Patria de 0,10 pesetas, y redactados con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en este concejo, y se presentarán en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 19.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito habrá de constituirse por la cantidad de 39.678,95 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado, en la forma establecida en el artículo 11 del mencionado Reglamento. El licitador a cuyo favor quede el remate ampliará dicha cantidad, como fianza definitiva, hasta 79.357,90 pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo cerrado a completa satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse

escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de distribución de aguas en la villa de Mieres". En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto. Una vez entregado no podrá retirarse, pero si presentar varios pliegos el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (B. O. de 15 de diciembre) y disposiciones complementarias sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

El contratista se obliga a realizar un contrato con los obreros que emplee en las obras, en el que se estipulará su duración, los requisitos legales para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de las obligaciones de índole social. En el pliego de proposiciones se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por la jornada de trabajo y por horas extraordinarias, así como el propósito deliberado de cumplir las demás prescripciones del Real Decreto de 6 de marzo de 1929 y disposiciones congruentes en vigor.

Será obligación muy especial del contratista presentar al comenzar las obras y en cualquier momento que a ello se le invite, la póliza de Seguro de los obreros contra toda clase de accidentes.

El rematante no podrá pedir aumento en los precios ni la rescisión del contrato, ya que éste se entenderá celebrado a riesgo y ventura para aquél.

Toda cuestión litigiosa que pueda derivarse del contrato que se celebre, sa ventilará ante los Jueces y Tribunales de la jurisdicción de este Municipio.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por puja a la llana durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

La formalización del contrato queda subordinada a la operación de préstamo que este Ayuntamiento tiene acordada con el Banco de Crédito Local de España, o sea, que si no llegase a verificarse dicha operación de crédito, la subasta quedaría sin efecto alguno, devolviéndose al adjudicatario la fianza que hubiese constituido, sin que por ello pueda formularse reclamación de ninguna clase.

Modelo de proposición

Don N . . . N . . . , mayor de edad, vecino de . . . , con domicilio en . . . , provisto de cédula personal tarifa . . . , clase . . . , número . . . , del ejercicio . . . , convenientemente enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial*

del Estado del día . . . del proyecto de distribución de aguas en la villa de Mieres, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo a ejecutar las obras para la realización de dicho proyecto, con entera sujeción al mismo y a los pliegos de referencia, por la cantidad de . . . pesetas (consignese en letra).

Seguidamente se harán constar las remuneraciones mínimas que se satisfarán a los obreros que se empleen en las obras y la decisión de cumplir las prescripciones expresadas en el artículo 14 del pliego de condiciones económico-administrativas.

(Fecha y firma).

Mieres, 11 de julio de 1940. El Alcalde.

DE AVILES**Anuncio**

Recibidas definitivamente las obras de reconstrucción del Mercado de Abastos (Plaza Nueva), ejecutadas por el contratista D. Bienvenido Illobre Costales, y habiendo solicitado dicho contratista la devolución de la fianza que tenía constituida para responder de su gestión, se hace público a los efectos de las reclamaciones que puedan formularse contra el mismo, dentro del plazo de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, las cuales no serán admitidas pasado dicho plazo.

Avilés, 15 de julio de 1940.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

DE RIBERA DE ARRIBA

Don Joaquin Villa Vazquez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que prorrogado para el actual ejercicio el repartimiento general de utilidades del anterior, y acordadas por esta Junta de mi Presidencia las altas y bajas correspondientes, queda dicho documento de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, artículos 95 y siguientes del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918, y 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en Secretaría de diez a una y de tres a siete de la tarde, según dispone el artículo 510 ya citado.

Transcurrido el plazo expresado no será admitida reclamación alguna, aunque fuese fundada en haberse padecido errores aritméticos.

Lo que se publica para general conocimiento del vecindario del concejo y hacendados forasteros.

Ribera de Arriba, 12 de julio de 1940.—Joaquin Villa.

Grupo de Puertos de Santander

Habiendo sido recibidas defini-

tivamente las obras de «Dragado y Mejora del puerto de Ribadesella», de la que es contratista doña María Espinosa, viuda de don Manuel Celorio, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de agosto de 1910, *Gaceta del 22*, a fin de que el señor Alcalde del Ayuntamiento de Ribadesella, en cuyo término se han ejecutado las obras, remita a este Grupo una certificación de las reclamaciones judiciales que puedan haber presentado contra el contratista de las referidas obras entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, no remite la mencionada Alcaldía, la expresada certificación, se entenderá no existe reclamación alguna.

Santander, 13 de julio de 1940.—El Ingeniero Director, Gonzalo Santamaría.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Oviedo

Sesión celebrada el día 15 de julio de 1940

Extracto de los acuerdos adoptados en la reunión de dicho día.

Nombramientos:

Se nombra maestros propietarios: a don José Fernández García, Caballero de guerra mutilado por la Patria, para la escuela de la Manjoya (Oviedo); a don Fidel Segurado Velasco, también mutilado de guerra, para una sección de la Graduada de Pola de Lena; a doña María Luisa Álvarez Martínez, reingresada, para la de Puente de Arco (Laviana), y a doña María de los Angeles de Pando Gutierrez, también reingresada, para la de Cimiano (Peñamellera Baja), todos con carácter provisional.

También se nombra maestro interino de Priedes (Piloña) a don Leandro Sanchez Blanco, ex-combatiente, desplazado de Gijón.

Permuta:

Se acuerda pasar a informe de la Inspección provincial de Primera Enseñanza expedientes incoados por doña Ramona Hernandez Garcia y doña Fermina Mendez Diaz, maestras interinas de El Espin (Coaña) y Mezana (Boal) respectivamente, en solicitud de permutar sus cargos.

Queda enterada la Junta de los nombramientos acordados por la Dirección general de Primera Enseñanza en favor de maestras que venían prestando sus servicios en la provincia de Zaragoza, y que son trasladados con sanción a esta de Oviedo.

También queda enterada la Junta de otras ordenes de la Dirección general relativas a traslados de maestros propietarios e interinos por necesidades de la enseñanza.

Se acuerda destituir de su cargo a la interina de Piñeres (Aller) doña Luz Que Rocés.

Oviedo 17 de julio de 1940.—El Secretario, A. Cabal.—V.º B.º, El Presidente, R. Gonzalez.

Hospital Militar de Oviedo**Junta Económica**

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Junta Económica a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de este Hospital Militar y Musulmán de Avilés, durante el mes de agosto próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de 10 a 13, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Hospital Militar de Las Salesas, Oviedo y en la Administración del Hospital Musulmán de Avilés, se invita por medio del presente anuncio para hacer ofertas a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 26 del actual a las once horas de la mañana. Con posterioridad a esa fecha se reunirá la Junta, para verificar las adjudicaciones que procedan.

Los gastos del presente anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Oviedo, 19 de julio de 1940.—El Presidente.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE PARRES**

Don José Gonzalez Blanco, Juez municipal del término del Parres.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de que se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia»:

En la villa de Arriendas a diez de julio de mil novecientos cuarenta, el señor don José Gonzalez Blanco, Juez municipal de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguido entre partes: como demandante, don Cayetano Cadenaba Carriedo, Procurador, vecino de Cangas de Onís, en nombre y representación de don José Manuel de la Maza Llenin y de doña Luisa de la Maza Llenin, ésta representada por su esposo don Celestino Terrero Gonzalez, vecino de Parres, de este término, como hijos y herederos de don Froilan de la Maza Garcia; y como demandada, la herencia yacente de don José y de doña Josefa Louzo Tárano, vecinos que fueron de Ciyidiello del mismo término, y en su representación los que sean sus herederos sobre reclamación de trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos procedentes de préstamo más los intereses de dicha suma al seis por ciento anual desde el diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis hasta la extinción total de la deuda.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente demandada de don José Louzo Tárano y

de doña Josefa Louzo Tárano y en su representación a sus herederos a que una vez firme esta sentencia paguen a los demandantes don José Manuel de la Maza Llenin y doña Luisa de la Maza Llenin y en su representación al Procurador demandante don Cayetano Cadenaba Carriedo la suma de trescientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos importe del crédito objeto de este juicio, más el interés de dicha suma a razón de un seis por ciento anual desde el diez y nueve de diciembre de mil novecientos treinta y seis hasta la total extinción de la deuda con imposición a la herencia demandada de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados les sea notificada en la forma prescrita en el artículo 729 en relación con el 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José G. Blanco.—Fué publicada el siguiente día de su fecha.

Y para remitir al Excmo. señor Gobernador civil a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado a fin de que sirva de notificación a la herencia yacente demandada y en su representación a sus herederos expido la presente en Arriendas a once de julio de mil novecientos cuarenta.—José G. Blanco.—Por su mandado, Vicente Somoano.

DE PRAVIA

El Licenciado don Basilio Serra Andrés, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos civiles de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia»:

En la villa de Pravia a seis de julio de mil novecientos cuarenta, el señor don Luis Casielles, Galán, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia por hallarse el propietario en comisión de servicio, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Pedro Alvarez del Rio, mayor de edad, casado, joyero, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Jovino Fernandez Diaz y defendido por el Letrado don Roberto Rovés de la Concha, primeramente, y después por don Eloy Ramirez, y de la otra, como demandado, don Hilodoro Garcia Rodriguez, mayor de edad y de esta vecindad, ausente en ignorado paradero, que no se ha personado en los autos, sobre reclamación de cantidad, hoy contra la herencia yacente y doña Venancia Rodriguez y doña Guadalupe Alvarez, madre y esposa de aquél.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la herencia yacente del demandado don Hilodoro Garcia Rodriguez y a cuantos puedan resultar sus herederos legítimos o instituidos a pagar al demandante don Pedro

Alvarez del Rio, la cantidad de ciento cuarenta y seis mil ochocientas sesenta y tres pesetas con setenta centimos más los intereses al cuatro por ciento de esta cantidad devengados desde que se produjo la interpelación judicial en cinco de enero de mil novecientos treinta y siete, hasta que tenga lugar el pago de la deuda, más las costas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casielles.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandante, extiendo el presente que firmo en Pravia, a diez de julio de mil novecientos cuarenta.—Basilio Serra.

DE INFIESTO

Don Tomás Albi Agero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Infiesto, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939, hago constar:

Que en el día de hoy ha comparecido ante mí don Antonio Argüelles Diaz, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta villa, para hacer constar:

Que es dueño del salón de espectáculos, instalado en esta villa y denominado «Cinema Covadonga», y que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, dicho negocio estaba regido por el comarreciente y que no existía en esta villa ninguna otra Empresa dedicada a los mismos fines ni había ningún otro salón de espectáculos en esta villa.

Que durante la dominación marxista se hicieron cargo del «Cinema Covadonga», Juan Diaz y José Montecattini, destacados dirigentes marxistas, los cuales continuaron la explotación del repetido salón de espectáculos y con los ingresos obtenidos abrieron una cuenta corriente en la Sucursal del Banco Español de Crédito en esta villa, consumando con tal incautación la usurpación de funciones por los citados individuos que despojaron del «Cinema Covadonga», a su legítimo dueño.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta, de la que expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Infiesto veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta.—Tomás Albi Agero.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo**EDICTO**

Don Victoriano Argüelles Landeta,

Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política inculcado contra el inculcado Jesús Coca Gonzalez, de 35 años, soltero, comerciante y vecino de Oviedo, en ignorado paradero, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número seiscientos veintiseis.—Sres. del Tribunal: Presidente, don José Bento Lopez; Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto».

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Jesús Coca Gonzalez a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante ocho años.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculcado y familiares expido la presente en Oviedo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Valentin Pastor León.—Visto bueno, El Juez instructor, Victoria Argüelles.

Anuncios no Oficiales**BANCO DE GIJÓN**

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósitos en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nombre de D. José Menendez Rionda y doña Isabel Garcia Alvarez, indistintamente, en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 26.423, constituido al 27 de junio de 1933, comprensivo de pesetas nominales 20.000, en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100 sin impuestos, emisión 1.º de enero de 1927.

Resguardo núm. 26.424, constituido el 27 de junio de 1933, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100 con impuestos, emisión 15 de febrero de 1927.

Resguardo núm. 26.426, constituido el 27 de junio de 1933, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en 20 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid, de 1918, al 5 por 100 anual.

Resguardo núm. 29.502, constituido el 27 de diciembre de 1935, comprensivo de pesetas nominales 1.500, en Carpetas Provisionales de la Deuda Amortizable 4 por 100 libre de impuestos, emisión 15 de agosto de 1935.

Gijón, 24 de junio de 1940.—El Consejero-Secretario, Higino Gutierrez.

3-2

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial